

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 09 de septiembre de 2021.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47001-31-05-002-2021-00215-00 que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Laura Marcela Lafaurie Barros.  
Oficial mayor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00215-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **LUIS FERNANDO CASTRILLO CANTILLO**, CONTRA **INVERSIONES CASA GRANDE**

Procede el Juzgado a decidir si la demanda Ordinaria Laboral presentada por **LUIS FERNANDO CASTRILLO CANTILLO** contra **INVERSIONES CASA GRANDE** es de competencia de este Juzgado.

Es necesario recordarle al apoderado de la demandante que el procedimiento laboral señala de manera taxativa cual es la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 5° del CPT y de la SS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001 que trata sobre la “competencia por razón del lugar”, consagra lo siguiente: **“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”**

De lo precedente, se colige que la parte actora tiene la potestad de escoger, para fijar la competencia, entre el juez del domicilio donde prestó el servicio o el domicilio del demandado, garantía que disponen los demandantes y que la jurisprudencia y la doctrina han denominado *«fuero electivo»*.

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia que el interesado presente su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley, de modo que aquel ante quien se ejercite la acción, queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda.

En ese orden, revisada la demanda y el certificado de existencia y representación de **INVERSIONES CASA GRANDE** se avista que el señor **LUIS CASTRILLO CANTILLO**, según los hechos redactados, laboró en una finca ubicada en zona bananera (H 4) y el domicilio de la entidad demandada se encuentra en Medellín como se observa a continuación,

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 800108054-5  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN  
DOMICILIO : ENVIGADO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 9199  
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 19 DE 1992  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021  
ACTIVO TOTAL : 113,145,524,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 36A SUR NRO. 46A 81 OF.204  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4446507  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3104079040  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : invcas1928@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 38 10 36 OFICINA 901  
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN  
TELÉFONO 1 : 4446507  
TELÉFONO 3 : 3104079040  
CORREO ELECTRÓNICO : sures@une.net.co

Por todo lo anterior, y como quiera que el lugar donde el actor prestó sus servicios y el domicilio de la demandada están por fuera de la competencia de este juzgador, se rechazará la demanda por falta de competencia, toda vez que en el primero de los casos, el Juez Laboral de Ciénaga es el circuito competente de Zona Bananera y el segundo pertenece al Juez del Circuito de Medellín, por ser ahí donde esta ubicada la sociedad demandada.

En ese orden de ideas la presente demanda se enviará a la Oficina Judicial del distrito de la ciudad de Ciénaga, para que ser repartido al Juez Laboral del mismo, por carecer este Despacho de competencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial del Distrito de Ciénaga, para que sea repartido a los jueces laborales del Circuito de ese distrito judicial. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
**JUEZ**